

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00499-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al deudor donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que de la trazabilidad de correos allegada al libelo (página 31 escrito inicial) si bien se observa haberse remitido al e-mail [ALVARO\\_0411@hotmail.com](mailto:ALVARO_0411@hotmail.com) un archivo PDF denominado “COMUNICACIÓN ÁLVARO DE JESÚS MARÍN CARO”, lo cierto es que con la sola impresión de imagen no se puede constatar que se trata de la misiva descrita en dicha normatividad.

De igual manera, adjunte su respectiva certificación de envío, que advierta acuse de recibido de dicho correo electrónico (artículo 292 del CGP – inciso final).

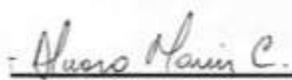
2. Allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto de este trámite (placa DKN-040), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria.

3. Informe el domicilio del deudor (artículo 82-2).

4. En cuanto al correo electrónico (@) reportado como de propiedad del garante, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el señor Álvaro de Jesús Marín Caro, pues a pesar de que se dijo que la misma se obtuvo de “...la información extraída de la base de datos que reposa en el Banco correspondiente al aquí demandado”, no se acreditó dicha manifestación, tampoco se encuentra descrita en el Contrato de Garantías Mobiliaria como se afirma.<sup>1</sup>

**NOTÍFIQUESE**

---

 Firma	 Huella
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ALVARO DE JESUS MARIN CARO
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)	72254722
DIRECCION Y TELEFONO	CRA 47 N 76 103 3026124
CIUDAD	BARRANQUILLA (Asíncota)

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo**

**Juez Municipal**

**Civil 057**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f82bfa0507fed0b5a3d8b6e781a305f4ecb36f2a72c58fa440d81738293eef0**

Documento generado en 27/07/2021 07:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**